



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 12 de Abril de 2023

Tomo I

Número 53 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ACUERDO 21-24/254 QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.-----PÁGINA.2

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ACUERDO 21-24/164 SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----PÁGINA.7

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES, MEDIANTE EL PROGRAMA DENOMINADO "JORNADA DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS FISCALES Y REGULARIZACIÓN DE TRÁMITES 2023, QUE LO TUYO SEA TUYO". -----PÁGINA.29

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL ENVÍO DEL PADRÓN DE ANFITRIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.34

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE CASAS DE EMPEÑO O PRÉSTAMO QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCER DICHA ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.-----PÁGINA.38



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL ENVÍO DEL PADRÓN DE ANFITRIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, XVI inciso a) y XVIII, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

El nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, con el propósito de garantizar la igualdad y desarrollo de todos los grupos sociales, mediante Decreto número 030, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2022, en el cual se fortalecen la obligaciones de quienes adquieren el carácter de Anfitriones, en términos de la Ley del Impuesto al Hospedaje, de realizar su registro ante el Padrón de Anfitriones.

Lo anterior derivado de la implicación de los costos de vigilancia y fiscalización de la autoridad fiscal frente a los sujetos obligados al pago del Impuesto al Hospedaje, que se encuentran otorgando los servicios a través de las plataformas tecnológicas o digitales. Por ello, y tal como se precisó en la exposición de motivos de la reforma que sufriera la Ley de la materia, el objetivo perseguido es adecuar a la necesidad actual, a la evolución y a los cambios que experimenta el servicio de hospedaje.

En este sentido, en concordancia con lo establecido en los artículos 77 fracción X y 85 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y de los artículos 4, 7, 8 y 11, así como del Artículo Transitorio Segundo de la Ley del Impuesto al Hospedaje, con última reforma de fecha 23 de diciembre de 2022, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL ENVÍO DEL PADRÓN DE ANFITRIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERA. Objeto. Fijar las bases para la obtención del Registro Estatal de Contribuyentes de las Plataformas Digitales, así como establecer los medios y requisitos mediante los cuales enviarán, al SATQ, el Padrón de Anfitriones de conformidad con el artículo 7 párrafo sexto de la Ley del Impuesto al Hospedaje.





SEGUNDA. Definiciones y conceptualizaciones. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **ANFITRIÓN:** De conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Impuesto al Hospedaje, el Anfitrión es el nombre que se le designa a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración, en forma total o parcial, de manera permanente o eventual, a través de una plataforma tecnológica o digital.
- II. **ESTADO:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- IV. **IMUESTO:** Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.
- V. **LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE:** Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.
- VI. **PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL:** En términos del artículo 2 fracción VI de la Ley del Impuesto al Hospedaje, son programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los anfitriones oferentes de servicios de hospedaje y los usuarios demandantes de los mismos, permitiendo al usuario contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.
- VII. **REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.
- VIII. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria
- IX. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. De los sujetos. Quienes de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje, estén obligados a realizar su registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes y en consecuencia, a obtener su licencia de funcionamiento; son sujetos a la aplicación de las presentes reglas.

En este tenor, las Plataformas Tecnológicas o Digitales se encuentran obligadas a solicitarles a todos los anfitriones que brinden servicios de hospedaje, su licencia de funcionamiento vigente, emitida por el SATQ; para que a su vez, realicen el registro ante



su Padrón de Anfitriones, el cual será remitido en los plazos, formas y medios que se establecen en las presentes reglas.

CUARTA. Alta de la obligación en el Registro Estatal de Contribuyentes. Las Plataformas Tecnológicas o Digitales se encuentran obligadas a obtener el Registro Estatal de Contribuyentes y en consecuencia en obtener su Licencia de Funcionamiento con las obligaciones que correspondan, para lo cual deberá tener designado un representante legal y domicilio fiscal ante el SATQ.

Para lo anterior, deberá presentar ante las Direcciones de Recaudación lo siguiente:

1. Copia de la identificación oficial del contribuyente para personas físicas o del representante legal para personas morales.
 - a. Para el caso de personas de representación legal se deberá anexar copia del acta constitutiva o del poder notarial.
2. Constancia de Situación Fiscal vigente, emitida por el SAT.
3. Formato múltiple de trámites (FMT) debidamente llenado por duplicado en original.

El llenado del formulario múltiple de trámites (FMT) se deberá de realizar de manera digital y una vez finalizado, el contribuyente o representante legal deberá de firmarlo de manera autógrafa. Dicho formato se encuentra disponible para su descarga en la siguiente liga: <http://www.satq.qroo.gob.mx/descargas/FMT.pdf?3>

QUINTA. DEL PADRÓN DE ANFITRIONES. Plazos, formas y medios de contacto: Las Plataformas Tecnológicas o Digitales deberán comunicar su Padrón de Anfitriones actualizado a más tardar el día 10 del mes siguiente; padrón que deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje; y
- IV. Licencia de funcionamiento por cada domicilio registrado.

Lo anterior deberá enviarse al correo electrónico plataformasdigitales@satq.qroo.gob.mx, mediante el formato disponible para tales efectos, localizado en la página web del SATQ.

SEXTA. De las obligaciones y debido cumplimiento de las reglas de operación. Los anfitriones se encuentran obligados a observar que las Plataformas Tecnológicas o Digitales, a través de las cuales prestan sus servicios de hospedaje, cuenten con el Registro Estatal de Contribuyentes y su licencia de funcionamiento del Estado de Quintana Roo vigente. Asimismo, las Plataformas Tecnológicas o Digitales deberán remitir en tiempo y forma el Padrón de Anfitriones.

El incumplimiento de dichas obligaciones, así como de las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto al Hospedaje y de las disposiciones fiscales, no exime del entero del





impuesto correspondiente a los sujetos, así como de las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

Esta página corresponde al ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y DEL ENVÍO DEL PADRÓN DE ANFITRIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

